



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 308
RADICADO N° 2021-00029-00

En la demanda ordinaria promovida por EMELINA ROSA SANJUÁN RODADO en contra de INVERSIONES EN SALUD S.A.S, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 29 de abril de 2021, la demandada arribó poder debidamente conferido con constancia del envío de mensaje de datos del poderdante y el escrito de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión alguna de notificación por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, la demandada INVERSIONES EN SALUD S.A.S se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Habrá de dar respuesta de manera correcta a los siguientes hechos so pena de tenerlos por probados:

N°2 - En la medida que no existe pronunciamiento concreto frente a las funciones determinadas. Deberá indicarse si es cierto, no es cierto o no le consta que dichas funciones fueron las asignadas a la demandante conforme lo dispone el artículo 31 numeral 3° del CPTSS..

N° 3 – Emitirá respuesta en los términos anteriores frente a los servicios prestados en las especialidades reseñadas.

N°5 – Indicará si es cierto o no la asignación de turnos a la demandante por parte de Ángela Tamayo a través de cuadros remitidos cada mes.

N°11- Emitir pronunciamiento expreso frente a si se remitió o no el Reglamento Interno de Trabajo a la demandante en el año 2011.

- Aclarará la relación que existe entre INVERSIONES EN SALUD S.A.S y HUMANITAS IPS S.A.S última a la que hace referencia al dar respuesta a los fundamentos fácticos de la demanda.

Se reconoce personería para la representación de INVERSIONES EN SALUD S.A.S al abogado LUIS FELIPE HERNÁNDEZ CARDONA identificado con la C.C 1.039.452.555 y T.P 240.591 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada INVERSIONES EN SALUD S.A.S.

SEGUNDO: DEVOLVER la respuesta dada a la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen falencias.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de INVERSIONES EN SALUD S.A.S al abogado LUIS FELIPE HERNÁNDEZ CARDONA identificado con la C.C 1.039.452.555 y T.P 240.591 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 072

hoy 7 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744325d6f886e0c3469132d1ec2a64f97d1943de8e1ca98694de2b2f009e41e7

Documento generado en 06/05/2021 04:20:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**